



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

085

11 4 MAR 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCION A LA RESOLUCION N° 065 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION CONTRA LA SOCIEDAD PALMAS DE OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA – NIT 890.101.119-0.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 065 de fecha 5 de marzo de 2013, la doctora DIANA OROZCO SANCHEZ, en su calidad de jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR declaró responsable del cargo único formulado mediante la resolución N° 170 de fecha 30 de Octubre de 2012, contra la sociedad denominada PALMAS DE OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA – NIT 890.101.119-0, por incumplir las obligaciones impuestas en el artículo segundo, numerales 5, 15, 16 y 20 de la Resolución No. 824 de 13 de Septiembre de 2004.

Que el artículo segundo de la resolución de la referencia señala: *"Sancionar a la sociedad denominada PALMAS DE OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA – NIT 890.101.119-0, con multa en cuantía a OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a SIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$4.126.500), la cual deberá cancelar en la cuenta corriente N° 5230550921-8 del Banco Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Providencia, indicando el numero y fecha de ésta y enviando copia de la consignación al fax número 5737181 en Valledupar (Cesar)".*

Que habiéndose surtido la notificación al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, el doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA radico oficio N° 3600008-041 de fecha 14 de marzo de 2013, radicado en esta Corporación bajo el N° 1449, mediante el cual solicito aclaración del artículo segundo de la resolución N° 065 de 2013, toda vez que existe una irregularidad en la sanción impuesta, lo cual señala *"tal cual como está dispuesta la sanción, no es dable su cumplimiento"*.

Que acoge este Despacho la solicitud de aclaración arriba mencionada, ya que permite reconocer por este Despacho haber incurrido en un yerro al digitar el valor a sancionar en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, y atendiendo el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, se dispone a realizar las correcciones del caso, por considerarse como irregularidad eminentemente formal.

Que el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución N° 065 de fecha 5 de marzo de 2013, el cual quedará así:

085 14 MAR 2013

"Sancionar a la sociedad denominada PALMAS DE OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA – NIT 890.101.119-0, con multa en cuantía a SIETE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$4.126.500), la cual deberá cancelar en la cuenta corriente N° 5230550921-8 del Banco Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Providencia, indicando el numero y fecha de ésta y enviando copia de la consignación al fax número 5737181 en Valledupar (Cesar)".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor NAIN GREGORIO PEREZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.154.764, quien actúa como representante legal de la sociedad denominada PALMAS DE OLEAGINOSAS DE CASACARA LTDA – NIT 890.101.119-0.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR